



Auto interlocutorio No.301

Puerto Asís, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00145-00

Proceso: Investigación de paternidad

Demandante: Brayan Estiven Muñoz, Merly Dávila Fasabi y otros

Demandados: Herederos de Jair Henry Lagos

Consideraciones

1-Se tiene que por auto que antecede, se efectuó requerimiento para conocer si se había notificado en debida forma a la señora Erika Natalia González Serafín como representante legal de los menores de edad T.F.L.G y H.J.L.G como herederos determinados del causante Jair Henry Lagos. Es así, que la apoderada, doctora Lisbeth Daniela Álvarez Bastidas atiende el mismo en escrito del 16 de abril y 4 de mayo.

En el correo del 16 de abril, adjunta la citación para la notificación personal a la dirección física, con certificado de entrega y en el segundo correo allegado al juzgado, se remite nuevamente dicho documento enunciado y a su vez, el pantallazo de envío del auto del 21 de diciembre del 2020 a la señora González Serafín, el día el 18 de marzo a su correo electrónico.

Igualmente, se tiene que el 5 de mayo, la señora González Serafín manifestó haber recibido los documentos en su dirección física, el 13 de abril boleta de citación y a su vez, por correo electrónico el 18 de marzo, demanda y subsanación.

De esta manera, se tiene que efectivamente se ha enterado en debida forma del proceso a la representante de los menores de edad, y que, a la fecha, si se tiene en cuenta que los documentos en su totalidad le fueron aportados hasta el 13 de abril por correo electrónico, la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 se encuentra



surtida y vencido el término para descorrer el traslado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2- Ahora bien, a efectos de ordenar la prueba con marcadores genéticos de que trata el numeral 2º del artículo 386, se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Puerto Asís, para que informen si se efectuó necropsia al causante Jair Henry Lagos, atendiendo a lo consignado en el registro civil de defunción, y si es así, si se cuenta con tarjeta FTA. Por secretaría líbrese el oficio e indíquese los datos necesarios de identificación. Otórguese el término de cinco (5) días.

3- Se requiere a la doctora Lisbeth Daniela Álvarez Bastidas para que dentro del término de tres (3) días, precise sobre el cambio de su correo electrónico, ya que ha venido aportando escritos de un email que no manifestó en la demanda, siendo su deber informar al Juzgado sobre cualquier cambio y tener actualizado el mismo en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d939375d633e436a3a34a1e19e33a0614aabeac14cc33cf33259d965f0b70a

Documento generado en 19/05/2021 05:45:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>